



CTCP-10-01424-2018  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**ELIZABET GUTIERREZ CORTES**  
[egutierrez@progresion.com.co](mailto:egutierrez@progresion.com.co)

Asunto: Consulta 1-2018-029308

**REFERENCIA:**

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado     | 11 de Noviembre de 2018                  |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2018-1003 CONSULTA                       |
| Código de Referencia  | O-2-252                                  |
| Tema                  | CONTABILIDAD EN HOTELES                  |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*"...Los hoteles se constituyen como una persona jurídica, y por tal razón deben llevar contabilidad bajo los marcos de información financiera establecidos en Colombia. La normatividad se encuentra en el Decreto 2420 de 2015."*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





## CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Quisiera preguntar si en los hoteles se debe de llevar una contabilidad para hoteles o se puede utilizar la de una empresa de servicios común y corriente?

(...)"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Si el hotel se clasifica como una entidad del grupo tres<sup>1</sup>, debe aplicar el Marco de Contabilidad Para Microempresas contenido en el anexo tres del Decreto 2420 de 2015, sí en cambio, el hotel se clasifica como grupo dos<sup>2</sup> entonces debe aplicar el marco de información financiera contenido en el anexo dos del Decreto 2420 de 2015 (y sus modificatorios) basado en NIIF para las PYMES.

Si el hotel tiene una planta de personal o prestadores de servicios inferior a diez personas, activos inferiores a 500 SMMLV e ingresos anuales inferiores a 6.000 SMMLV, entonces deberá clasificarse en el grupo tres, y su fecha de transición a las Normas de Información Financiera para Microempresas debió ser a enero 1 de 2014, en caso contrario pertenece al grupo dos y su fecha de transición debió ser enero 1 de 2015.

A partir de la fecha de aplicación del nuevo marco normativo, el reconocimiento contable, la medición, la presentación de estados financieros y las revelaciones, se realizarán de acuerdo con las diferentes secciones (1 al 34) de las NIIF para las PYMES o de los diferentes capítulos (1 al 14 de la NIF para microempresas) que se describen en los anexos segundo y tercero respectivamente del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

<sup>1</sup> Los requisitos para aplicar el marco contable del grupo 3 (NIF para microempresas) están descritos en el artículo 1.1.3.2, y en el capítulo primero del anexo tercero del Decreto 2420 de 2015.

<sup>2</sup> Los requisitos para aplicar el marco contable del grupo dos (NIIF para las PYMES) están descritos en el artículo 1.1.2.1 del Decreto 2420 de 2015.



Así las cosas, dando respuesta a la pregunta planteada por la consultante, en nuestra opinión, no existe un marco técnico normativo especial diseñado para los hoteles el cual difiera del utilizado por una empresa de servicios. Dependiendo del tipo de operaciones que se desarrollen por parte del hotel, se aplicaran los criterios y definiciones establecidas en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, según al grupo en que el hotel haya sido clasificado, basado en los criterios enunciados previamente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

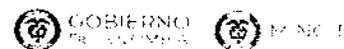
Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



ED-2018022043





GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 28 de Noviembre del 2018

**1-2018-029308**

Para: **egutierrez@progresion.com.co**

**2-2018-029064**

ELIZABETH GUTIERREZ CORTES

Asunto: PREGUNTA

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2018-1003.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

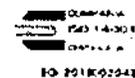
Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



BO 201802943

